



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpallibrita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 3 DE DICIEMBRE DE 2021.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 63, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2020-00007-00
DEMANDANTE: FABIO SUAREZ CUADRADO.
DEMANDADO: RAFAEL SERNA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Tibirita, Cund., diciembre dos (2) del año dos mil veintiuno (2021)

Dando respuesta al requerimiento efectuado por auto anterior, con relación al envío del aviso de notificación remitido a los sucesores procesales señores LUZ NELLY HERNÁNDEZ ALFONSO, CRISTIAN ALEXANDER SERNA HERNÁNDEZ y DANIEL NICOLÁS SERNA HERNÁNDEZ el 15 de octubre de 2021, la parte actora allega certificación emitida por la empresa de correo certificado INTER RAPÍDISIMO que da cuenta de su entrega efectiva el día 16 de octubre de 2021- Folios 962 a 965 del expediente digital – rótulo 0138-.

Analizada por el Despacho la documentación aportada, se advierte se surtió en debida forma el trámite de citación para la notificación personal en aplicación de lo establecido en el artículo 160 y en concordancia con el art. 292 del C.G. del P., pues al efecto el extremo activo remitió aviso de notificación del art. 292 del C.G.P., a los mencionados sucesores procesales cuya entrega se realizó el día 16 de octubre de 2021, contabilizándose entonces el término de cinco (5) días concedido para su comparecencia al proceso y designar un nuevo profesional que representará sus intereses, entre el 19 y el 26 de octubre siguientes, en silencio¹.

De este modo, verificándose el enteramiento de los señores LUZ NELLY HERNÁNDEZ ALFONSO, CRISTIAN ALEXANDER SERNA HERNÁNDEZ y DANIEL NICOLÁS SERNA HERNÁNDEZ, quienes eran los únicos sucesores procesales que se encontraba pendientes de ser notificados de la interrupción procesal de que fuera objeto las presentes diligencias², con lo cual se encuentra realizada en debida forma la notificación por aviso ordenada de los sucesores procesales reconocidos del entonces demandante RAFAEL SERNA según el artículo 160 del Estatuto General del Proceso, tal como se acotará por auto del nueve (9) de septiembre pasado, se reanudará el presente trámite.

Ahora bien, a fin de dar continuidad al trámite, tal como quedó anotado en los numerales sexto, séptimo y octavo de la providencia del 17 de junio pasado, reanudada la actuación se deberá conceder nuevamente a los sucesores procesales reconocidos del demandado RAFAEL SERNA el término traslado de la demanda, ello a fin de preservar el debido proceso, y salvaguardar el derecho de defensa y contradicción del demandado, procederse nuevamente la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, que no se culminó a causa de la interrupción que operó por

¹ Téngase en cuenta que la entrega del aviso se realizó el día sábado 16 de octubre de 2021, de ahí que de conformidad con la parte final del inciso séptimo del art. 118 del C.G.P., “Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente”.

² Al respecto, véase auto del 9 de septiembre de 2021 folios 847 y 848 – rótulo 0128 del expediente digital.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2020-00007-00
DEMANDANTE: FABIO SUAREZ CUADRADO.
DEMANDADO: RAFAEL SERNA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

mandato legal, y a la postre, oficiarse a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que en la mayor brevedad emita respuesta a lo solicitado a términos del numeral sexto del auto del 4 de mayo de 2021 - oficio N ° 0138 del 11 de mayo de 2021-, haciendo hincapié en la importancia de su respuesta para dar continuidad al trámite. De ahí que la secretaría deberá proceder de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - REANUDAR el presente diligenciamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 160 del C.G.P.

SEGUNDO. - En firme esta providencia, por secretaría **DÉSE** cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto de la providencia del 17 de junio de 2021, esto es:

“SEXTO. - CONCEDERLE NUEVAMENTE al demandado RAFAEL SERNA el término de tres (3) días **siguientes a la anotación por estados del auto que declare la reanudación del proceso**, dentro del que podrán retirar y/o solicitar copia de la demanda y de sus anexos, pasados los cuales empezará a correr el término de traslado de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 91 del compendio procesal civil. Por secretaría **CONTABILÍCESE** dicho término conforme a lo ordenado, en atención a lo expuesto en la parte motiva”.

TERCERO. - En firme esta providencia, por secretaría **DÉSE** cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo de la providencia del 17 de junio de 2021, a saber:

“SÉPTIMO. - ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o el aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, con base en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.; vencido el término ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente, **una vez reanudado el proceso”**.

CUARTO. - En firme esta providencia, por secretaría **DÉSE** cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo de la providencia del 17 de junio de 2021, que dispuso:

“OCTAVO. - OFICIAR a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de que, a la mayor brevedad, se sirva a dar respuesta íntegra al oficio 0138 del 11 de mayo de 2021, con relación a lo ordenado en el numeral sexto del auto del 4 de mayo de 2021, haciendo hincapié en la importancia de su respuesta para dar continuidad al trámite, **una vez reanudado el proceso”**.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, **INGRESEN** las diligencias la Despacho para proseguir con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2020-00007-00
DEMANDANTE: FABIO SUAREZ CUADRADO.
DEMANDADO: RAFAEL SERNA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Firmado Por:

Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a167386b032b1ae1bb8645e363e87abf5bd4d68ff0ba3099c7d1453804aff82

Documento generado en 02/12/2021 08:59:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>